



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00491
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	JOHN FREDDY PULIDO OLAYA
DEMANDADO:	GISELA XIOMARA ORTIZ ARENAS

En atención al memorial allegado por la abogada actora en el que aporta la notificación de la demandada, no se acepta, teniendo en cuenta que no se realizó acorde lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esto es, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con el fin de que notifique en debida forma a la demandada, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.